



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INTERVENCIÓN TERRITORIAL
DE CIUDAD REAL

**CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE VALDEPEÑAS
"LORENZO LUZURIAGA" (CIUDAD REAL)**

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES
EJERCICIO 2015**

**INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE CIUDAD REAL
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES	3
III. RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE	4
IV. OPINIÓN	7
V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	8
VI. INFORME SOBRE REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	12
ANEXO: CUENTAS ANUALES	13



I. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Ciudad Real en uso de las competencias que le atribuye el art. 168 LGP ha auditado las Cuentas anuales de 2015 del Centro Asociado de la UNED "Lorenzo Luzuriaga" de Valdepeñas (Ciudad Real), que comprenden el Balance de situación a 31/12/2015, la Cuenta de resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del presupuesto, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Director del Centro Asociado es responsable de la formulación de las Cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota II de la Memoria adjunta y, en particular, de conformidad con los principios y criterios contables. Asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas Cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las Cuentas anuales a las que se refiere el presente Informe fueron formuladas por el Director del Centro Asociado el 17/2/2016 y puestas a disposición de los auditores el 5/4/2016. Consta asimismo la aprobación de las Cuentas anuales a cargo de la Junta Rectora del consorcio el 23/2/2016, con anterioridad a la emisión del Informe de Auditoría de Cuentas.

La información relativa a las Cuentas anuales queda contenida en la documentación remitida por el Secretario del Centro Asociado en soporte papel, diligenciada con fecha de 31/3/2016.

El Informe Provisional ha sido emitido con fecha 1/7/2016. El Centro Asociado ha remitido escrito de fecha 8/7/2016 en el que manifiesta su voluntad de no formular alegaciones. De conformidad a lo dispuesto en el apartado 20.8 de la Resolución IGAE de 30/7/2015, por la que se dictan Instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, el Informe Provisional se eleva a Definitivo.



II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las Cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las Cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las Cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las Cuentas anuales, con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las Cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.



III. RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE

III. 1 Utilización de un marco normativo de información financiera distinto al aplicable

De conformidad con la previsión contenida en los arts. 121.2 y 122.3 de la Ley General Presupuestaria (en adelante LGP) el Centro Asociado, como consorcio integrante del sector público administrativo según los arts. 2.1.h) y 3.1.b) LGP, deberá aplicar los principios y normas contables públicas y un presupuesto limitativo.

El marco normativo contable aplicable a la entidad se regula en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCPbca), aprobado por Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril, desarrollado por la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada mediante Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

De conformidad con la previsión contenida en el último inciso del art. 167.1 LGP, en las entidades públicas sujetas al régimen de información financiera de referencia la auditoría de las Cuentas anuales tiene por objeto, además de la comprobación de la imagen fiel del patrimonio, resultados y flujos de efectivo, la verificación de la ejecución presupuestaria.

Las Cuentas anuales formuladas por el Centro Asociado incorporan un Estado de liquidación del Presupuesto. Se ha acreditado, sin embargo, que dicha información contable no se corresponde con un registro de contabilidad presupuestaria que impute de forma detallada las transacciones o hechos contables realizados al presupuesto aprobado por la Junta Rectora.

III.2 Errores e incumplimientos de principios y normas contables

III.2.1 Inmovilizado material. Inmuebles cedidos en uso

El Centro Asociado desarrolla su actividad en diversos inmuebles cedidos en uso gratuitamente por las administraciones consorciadas, en su sede de Valdepeñas y extensiones de Puertollano y Alcázar de San Juan, de conformidad con la previsión contenida en el art. 5 del Convenio vigente de constitución del consorcio de 30/11/1994.

No consta justificación documental de dichas cesiones, con identificación de los bienes inmuebles, valoración y determinación el tiempo de uso previsto. Se acredita asimismo que el Centro Asociado no registra contablemente el inmovilizado material cedido.



En ausencia de una valoración fiable que permita su adecuado registro contable, no ha sido posible determinar en el desarrollo de la auditoría de cuentas la composición y correcta valoración de una parte significativa de los activos que integran el inmovilizado material del Centro Asociado.

III.2.2 Amortización del Inmovilizado material

Según se menciona en la nota IV.a) de la Memoria el Centro Asociado no contabiliza la dotación a la amortización anual, destinada a registrar la pérdida de valor o depreciación de carácter irreversible que experimenta el activo no corriente.

En consecuencia, resulta incorrecto el importe contable registrado en el epígrafe de Activo A).II *Inmovilizado material*. Procedería asimismo la rectificación de los resultados del ejercicio en consideración a la dotación a la amortización no realizada correspondiente al epígrafe de gastos 12 de la Cuenta de resultados.

Advertida la reiteración de esta práctica contable indebida, se habrá de registrar adicionalmente el importe de la amortización acumulada de ejercicios precedentes, abonando el saldo contable de la cuenta 281, *Amortización acumulada del inmovilizado material*, con cargo a los resultados de ejercicios anteriores registrados en el epígrafe de Patrimonio Neto y Pasivo A).II *Patrimonio generado*.

No se ha podido realizar un cálculo estimativo del importe del ajuste contable a practicar. El inventario elaborado por el Centro Asociado no consigna en su integridad y de forma exhaustiva el inmovilizado material. Se aprecia su insuficiencia respecto de los inmuebles cedidos en uso por las administraciones consorciadas, deficiencia analizada en el apartado III.2.1, e igualmente respecto de la valoración de ciertos elementos de inmovilizado financiados mediante aportaciones de otras entidades que son registrado sin otorgar valor contable alguno.

III.2.3 Medios materiales y personales cedidos

El Centro Asociado recibe aportaciones en especie de las administraciones consorciadas según prevé el art. 6 de los Estatutos. Los ayuntamientos en los que se ubican las extensiones contribuyen al sostenimiento de los gastos de gestión ordinaria, ya sean medios materiales o singularmente en el caso del ayuntamiento de Puertollano financiando asimismo los gastos de personal correspondientes a un efectivo cedido a tiempo parcial.



Se ha acreditado que el Centro Asociado no contabiliza importe alguno en los conceptos de gasto agrupados en el epígrafe 11 *Otros gastos de gestión ordinaria*, ya sean *Suministros*, cuenta 628, o *Comunicaciones y otros servicios*, cuenta 629. Respecto a los gastos de personal del epígrafe 8 no registra en sus estados financieros el gasto correspondiente a *Sueldos y salarios* y demás conceptos retributivos de las cuentas del grupo 64.

Asimismo no se contabiliza el ingreso correspondiente a la subvención concedida con abono a la cuenta 751, *Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio*, perteneciente al epígrafe 2 de Patrimonio Neto y Pasivo *Transferencias y subvenciones recibidas*.

No se ha podido realizar un cálculo estimativo del importe del ajuste contable a realizar, dada la ausencia de toda documentación justificativa de los gastos satisfechos como aportación en especie por los ayuntamientos consorciados.

III.3 Errores y omisiones en la Memoria

El art 26.1.f) Orden EHA/2045/2011 regula, en desarrollo del art. 128.1 LGP, el contenido de la Memoria integrante de las Cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos. Adicionalmente, la parte tercera del PGCPbca regula de forma exhaustiva, mediante 27 notas, su contenido al objeto de completar, ampliar y comentar la información contenida en los otros documentos que integran las Cuentas anuales.

Se ha acreditado que la Memoria elaborada por el Centro Asociado responde al modelo de "Memoria económica" aprobado por la Vicegerencia de Centros Asociados y Atención al Estudiante.

Se constata que este documento no responde al contenido exigible al Centro Asociado por el marco normativa de información financiera aplicable. Tan sólo incorpora parcialmente la información prevista, omitiendo la inclusión de información significativa y desgloses requeridos.



IV. OPINIÓN

En nuestra opinión, debido a las deficiencias descritos en el apartado "Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión desfavorable", las Cuentas anuales adjuntas no expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Centro Asociado a 31/12/2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo y del estado de ejecución del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.



V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

V.1 Párrafo de Énfasis: Adaptación Estatutos

La disposición adicional 20ª Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, introducida por la disposición final 2ª Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, establece el régimen jurídico aplicable a los consorcios. Los estatutos de cada consorcio determinarán la administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con las previsiones establecidas.

La disposición transitoria 6ª Ley 27/2013 prevé respecto de los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de la norma con fecha de 31/12/2013, tal y como sucede en el Centro Asociado, que se deberán adaptar los estatutos en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Además señala que si la adaptación diera lugar a un cambio en el régimen de personal, presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

Se ha acreditado que con fecha de 3/12/2014 se ha aprobado la "Adenda a los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado de la UNED en Ciudad Real". Este acuerdo, a pesar de su denominación, modifica exclusivamente el Convenio constitutivo del consorcio vigente, de fecha 30/11/1994, considerado en la nota I de la Memoria. Respecto a los Estatutos la disposición 20ª de la Adenda contempla su futura modificación en el plazo de 18 meses.

Los arts. 1 a 3 de los Estatutos regulan la naturaleza jurídica consorcial del Centro Asociado, conteniendo una declaración expresa acerca de su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Adenda modifica en su disposición 1ª.2 la redacción del art. 1 del Convenio, introduciendo referencia expresa a la adscripción a la UNED, de la que se deduciría su adscripción a la Administración General del Estado.

La disposición 3ª ordena expresamente el sometimiento del Consorcio al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la administración pública a la que esté adscrito, en consonancia con la previsión contenida en los apartados 1 y 4 de la disposición adicional 20ª de la Ley 30/1992.



En relación a la aplicación de los criterios de prelación para la adscripción establecidos en la disposición adicional 20ª.1/2 Ley 30/1992, la Adenda no modifica el órgano de gobierno del Centro Asociado. La composición de la Junta Rectora no otorga a la Administración General del Estado, a través de la UNED, la mayoría de votos del órgano de gobierno del consorcio, contemplada en el apartado 2.a). Se deduce que la facultad atribuida al Rector de la UNED para designar al Director del Centro Asociado, prevista en el art. 99.1.i) RD 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos UNED, constituye el criterio de prelación para la adscripción previsto en el apartado 2.b), referido a la facultad para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.

Esta cuestión no afecta a la Opinión.

V.2 Liquidación de ingresos

Los arts. 6.2 y 30.d) de los Estatutos contemplan entre las fuentes de financiación del Centro Asociado las aportaciones realizadas por las administraciones consorciadas.

No consta la existencia de justificación documental de la liquidación de las respectivas aportaciones. Cabe reseñar respecto de la aportación de mayor cuantía correspondiente a la transferencia UNED la ausencia de la liquidación anual regulada en el art. 4.2 del RD 1317/1995, sobre régimen de convenios de la UNED con los centros asociados, en consideración a los derechos de matrícula generados por los alumnos del Centro Asociado.

Esta cuestión no afecta a la Opinión.

V. 3 Párrafo de Otras cuestiones: Remuneraciones del personal directivo

El Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de Centros Asociados, aprobado por el Consejo de Gobierno UNED con fecha 26/10/2011, establece el régimen de personal de los órganos directivos del Centro Asociado.

El art. 25.1 dispone que la vinculación jurídica del Director con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Adicionalmente prevé respecto a su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio que serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del Centro.



El RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, entre las que se encuentra el Centro Asociado según su art. 2.1, establece el sistema retributivo que sería aplicable al Director previa clasificación del consorcio en atención a sus características y determinación de las retribuciones aplicables.

No consta la existencia de acuerdo adoptado por la Junta Rectora para la aprobación de las remuneraciones satisfechas al Director. Se ha verificado que la nómina mantiene la estructura retributiva correspondiente al puesto de funcionario de procedencia, en régimen de comisión de servicios, si bien sustituyendo el complemento específico establecido por el percibido de dirección.

Respecto al Secretario del Centro Asociado el art. 27 del Reglamento Marco se remite nuevamente al acuerdo de la Junta Rectora para la fijación de las condiciones económicas y de relación contractual aplicables.

Se ha acreditado que la remuneración satisfecha responde al esquema retributivo aplicado al Director. Igualmente se observa la ausencia de acuerdo adoptado por la Junta Rectora, a pesar de que el contrato suscrito de fecha 10/12/2013 se remite al mismo.

Esta cuestión no afecta a la Opinión.

V.4 Párrafo de Otras cuestiones: Remuneraciones de Profesores-Tutores

Según se detalla en la nota XIV de la Memoria el Centro Asociado ha contado a lo largo del ejercicio 2015 con 106 profesores-tutores.

La carga lectiva máxima de un profesor-tutor es de 3 asignaturas anuales o equivalentes, según prevé el art. 4.1 Estatuto Profesor-Tutor, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED de 30/4/2013. Se ha acreditado que 23 profesores-tutores superan la carga lectiva máxima acordada.

Adicionalmente los arts. 3 y 5 del RD 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en Centros Asociados de la UNED limitan la función tutorial a su desempeño con dedicación no superior a 75 horas anuales.



Se ha acreditado la satisfacción de 9 becas de colaboración correspondientes a profesores-tutores por importe superior al límite de 75 horas anuales, deduciéndose por tanto su necesaria consideración como desempeño efectivo de un puesto de trabajo y actividad a los efectos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta cuestión no afecta a la Opinión.



VI. INFORME SOBRE REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

En relación al contenido de la información de gestión que habría de contenerse en las notas de Memoria 23, 24 y 25 de la Memoria, se concluye que la ausencia de dicha información contable imposibilita la verificación de los datos contables que habrían de ser contenidos en las citadas notas.

Adicionalmente se pone de manifiesto que el Centro Asociado desarrolla un conjunto de actividades de extensión universitaria y desarrollo cultural respecto de las cuales el art. 16 de las Normas de Ejecución Presupuestaria prevén la necesaria aprobación de un documento financiero en donde consten los ingresos que como mínimo deben obtenerse con estas actividades, así como los gastos o costes máximos que para la realización de los mismos se autorizan que tendrán cómo límite los ingresos realmente producidos. Se acredita la ausencia de este estudio de costes.



Ciudad Real, 8 de julio de 2016

INTERVENTOR TERRITORIAL DE CIUDAD REAL (IGAE)